



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 886/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-184-2021

FECHA : 23 de diciembre de 2025.

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-184-2021, de 19 de agosto de 2021, se formularon cargos en contra de SERVICIOS INDUSTRIALES B&B NETS LIMITADA (en adelante e indistintamente, "titular", o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Taller de Redes B y B", localizada en el kilómetro 5, camino a Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a), e), y g) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de julio de 2022 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 28 de diciembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-184-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Descarga de lodos y de RILes no tratados en el Río Cisnes	1. Contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de RILes (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de RILes (ejecución).
	2. Someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de RILes.
	3. Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitación semestral del personal sobre el protocolo.
	4. Limpieza quincenal -de manera alternada- de los estanques de descarga del sistema de tratamiento de RILes.
	5. Implementación de sistema de monitoreo de RILes previo a cada descarga para medir cobre, temperatura y pH.
	6. Realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



	7. En caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°2, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del Proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a las mejoras a implementar en la planta de tratamiento de RILes (acción alternativa).
2. Deficiente manejo de lodos producidos en el Proyecto, al constatarse que: -No se cuenta con bomba de diafragma de respaldo para realizar mantenciones mecánicas o ante fallas de emergencia; -No se mide la humedad del lodo, a fin de garantizar se ajuste a lo comprometido en su RCA; -Se mantienen los lodos en condición de intemperie, expuestos al ingreso de aguas lluvias sobre los maxisacos y al proceso de lixiviación subsiguiente, rehidratado por las aguas lluvias, y desprendiendo agua sobre la losa donde se encuentran, y posteriormente, durante su transporte.	8. Adquisición de bomba de diafragma de respaldo.
	9. Retiro periódico de maxisacos con lodos del proyecto.
	10. Elaboración de instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma y capacitación del personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma, realizándose a los trabajadores una capacitación semestral respecto al mencionado instructivo.
	11. Limpieza semanal y mantención calendarizada de la bomba de diafragma.
	12. Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos.
3. Inadecuado manejo de residuos orgánicos del Proyecto, al constatarse: -La existencia de aproximadamente 4.000 maxisacos acopiados a la intemperie, sobre la losa y excediéndola en sectores: -La disposición de choritos directamente sobre el camino de tránsito: -El incumplimiento de la Resolución Sanitaria N° 562 de 15.09.2003 del Servicio de Salud de Aysén, respecto al tratamiento comprometido al residuo orgánico “chorito”.	13. Instalar techumbre móvil con las características físicas adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y viento presentes en la Unidad Fiscalizable.
	14. Realización de limpiezas del perímetro de losas de acopio de redes y residuos.
	15. Se revisará y repasará la losa de cemento o radieres de la Zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio.
	16. Elaboración de Instructivo de Limpieza de Perimetrales y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado instructivo.
4. No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos.	17. Retiro periódico de maxisacos con choritos del proyecto.
	18. Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación.
5. Inadecuado manejo y empleo de pintura antifouling, al constatarse el escurrimiento de	19. Elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado procedimiento.



esta a la gravilla ubicada al exterior del galpón de pintura de redes, y al constatarse que se disponen tambores y bins de pintura antifouling vacíos sobre la grava a la intemperie, los que mantienen restos de pintura, generándose un RESPEL no controlado.	20. Elaboración de programa de retiro de bins de pintura vacíos.
	21. Construcción de una bodega de RESPEL.
6. Disposición de residuos industriales asimilables a domiciliarios generados por la empresa (cabos y restos de redes) y algunos provenientes de empresa salmonera (plásticos), en un sector de la planta, los cuales, no están siendo despachados a reciclaje o vertedero autorizado.	22. Elaboración de programa de retiro y disposición de residuos.
7. Inadecuado manejo de los RILes del proceso, constatándose: -la generación de RILes en diversos puntos del taller de redes los cuales no se derivan completamente hacia la planta de tratamiento, generándose la disposición final en lugares no autorizados, principalmente por infiltración difusa alrededor de los radieres, y -no existir un sistema de tratamiento primario que permita separar los sólidos mayores presenten en los RILes.	23. Revisión semanal (de acuerdo a lo indicado en la acción N°16) y reparación de estructuras de contención, los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos.
8. Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020.	24. No superar el caudal diario de descarga permitido en la RCA N°280/2009 (lo que se asegura con el plan de acciones propuesto para el cargo N°4).
	25. Someter a consulta de pertinencia el aumento de caudal de descarga, producto del aumento de ingreso de agua a la PTR, por el ingreso de aguas lluvias, aguas de contacto y aguas lluvias de contacto por su ingreso a las losas que contengan redes sucias.
	26. Solicitud de modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo (RPM) del establecimiento.
	27. En caso de que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°31, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a los patios sin techumbre (acción alternativa).
9. No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N°1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N° 265/2001.	28. Actualizar el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la RCA N° 265/2001.
	29. Capacitar semestralmente al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto a la normativa y sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación ambiental.



10. No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo (...): a) Coliformes Fecales o Termotolerantes y Níquel, en el mes de marzo de 2019; b) pH, Temperatura y Zinc, en el mes de junio de 2019; c) Zinc, en el mes de julio de 2019; Y d) Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Boro, Cianuro, Cloruros, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Fósforo, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Nitrógeno Total Kjeldahl, Pentaclorofenol, Poder Espumógeno, Selenio, Sulfato, Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano, y Xileno, en el mes de marzo de 2020.	30. Reportar el programa de Monitoreo durante la vigencia del PDC.
	31. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y/o del reporte del Programa de Monitoreo.
11. Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 2 del Anexo de esta Resolución, durante el mes de abril de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.	32. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
	33. No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Para el cumplimiento de dicho límite se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PDC.
	34. Realizar mantención de los Sistemas de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo establecido para el cargo N°10.
	35. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC.
	36. Se realizará un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos, durante la vigencia del programa de cumplimiento los cuales serán reportados por la ventanilla única (RETC).
	37. En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA (acción alternativa).

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2023-2810-XI-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 11 de febrero de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la **conformidad** de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



35, y 37; la **conformidad parcial** de las acciones N° 6, 12, 17, 21, 30, 33, 36; y, por otra, la existencia de **hallazgos** en relación con las acciones N° 15 y 34.

En primer lugar, respecto a las acciones en las que se concluyó **conformidad parcial**, en lo referido a la acción N°6 ***“Realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo”***; N°17 ***“Retiro periódico de maxisacos con choritos del proyecto”***; N°30 ***“Reportar el programa de Monitoreo durante la vigencia del PDC”***; N°33 ***“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Para el cumplimiento de dicho límite se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PDC”***; y, N°36 ***“Se realizará un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos, durante la vigencia del programa de cumplimiento los cuales serán reportados por la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del PDC no se efectuaren descargas, se solicitará a la SMA una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos 3 monitoreos mensuales adicionales”***, cabe hacer presente que, se concluyó la conformidad parcial de dichas acciones, por cuanto en todas ellas faltó remitir, como medio de verificación, un mes de registro (salvo en la acción N°6, en la cual faltaron 3 registros, los correspondientes a los meses de julio de 2023, diciembre de 2023 y febrero de 2024), durante el plazo de ejecución del PDC, cuya duración fue de 15 meses.

En lo referido a esta conformidad parcial, se estima que se trata de desviaciones menores, y por tanto, no son de la entidad suficiente para considerar como incumplidas las acciones, por cuanto corresponden a la ausencia de un medio de verificación de un único mes -salvo de la acción N°6, que correspondió a 3 registros, como se comentó-, constando todos los medios de verificación de ejecución de estas acciones, en tiempo y forma. En consecuencia, se verifica que en todas ellas se logra el objetivo y se cumplen sus metas asociadas.

Por otra parte, respecto a la acción N°12 ***“Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos”***, cuya forma de implementación consistía en: i) la adquisición de equipo para medir humedad del lodo a fin de caracterizar adecuadamente el lodo y garantizar que se ajuste a lo comprometido en la RCA; ii) capacitar al personal para asegurar el correcto sellado y acopio de maxisacos de forma tal de evitar emanación de percolados u olores. De esta acción, se concluyó la conformidad parcial, al no constar, en los medios de verificación remitidos por el titular, la realización de las mencionadas capacitaciones al personal referidas al correcto sellado y acopio de maxisacos para evitar la emanación de percolados y olores.

Al respecto, se considera que, si bien efectivamente sólo se acompañó como medio de verificación asociado a dichas capacitaciones, los registros de asistencia, sin acompañar fotografías de su realización o la presentación PPT utilizada en dicha instancia, tanto con la revisión documental de los medios de verificación, como durante la fiscalización realizada el día 30 de agosto de 2024, se pudo constatar que se realizó la adquisición de una Balanza de Humedad¹, y que se mantiene en la Unidad Fiscalizable un registro de medición de humedad de lodos, de enero de 2023 a abril de 2024, que da cuenta que durante dicho periodo, **se registró una humedad de lodos, entre 19,6% y 44,7%**

¹ Corroborado mediante la Factura N° 151, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitida por Interquímica SpA., a Servicios Industriales B Y B Ltda., y la fotografía fechada y georreferenciada del mismo dispositivo, de fecha 03 de abril de 2024.



de humedad. Por lo tanto, **la empresa cumplió de manera constante, con mantener la humedad de lodos bajo el 60%**, conforme a la sección 3.2.3. Etapa de Operación, Filtración de Lodos, de la RCA N° 0565/2001, de fecha 05 de octubre de 2001.

En consecuencia, pese a que no se presentaron todos los medios de verificación asociados a la realización de la capacitación, esta Superintendencia tiene por cumplida correctamente la acción N°12, por cuanto se acreditó, al acreditarse adecuadamente que la empresa adquirió un equipo medidor de humedad de lodo, mantuvo registro de la medición de humedad de lodos, realizó un correcto sellado y acopio de maxisacos, y que durante todo el periodo de ejecución del PDC se mantuvieron los lodos con una humedad sustancialmente menor a la exigida por la RCA. Por tanto, se tendrá por cumplida conforme la mencionada acción N°12.

En lo referido a la acción N°21 ***“Construcción de una bodega de RESPEL”***, se concluyó la conformidad parcial, al no contar, en la inspección realizada con fecha 30 de agosto de 2024, con la autorización sanitaria de la bodega de Respel, pese a constatare que se encontraba ya construida, con área techada y radier, manteniendo en su interior acopio de estanques IBC.

Al respecto, esta División de Sanción y Cumplimiento, observa que, con fecha 05 de enero de 2024, se registró la solicitud de autorización de Sitio de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, encontrándose a la fecha de la inspección mencionada, la autorización en trámite. Por tanto, al haberse construido la bodega -que fue lo comprometido en el marco del PDC aprobado por esta Superintendencia, y encontrándose la aprobación en trámite, se entenderá ejecutada de manera conforme dicha acción.

Por su parte, respecto a las acciones en las que se detectaron desviaciones, en cuanto a la acción N° 15 consistente en que ***“Se revisará y repasará la losa de cemento o radieres de la zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio”***, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 3 consistente en: *“Inadecuado manejo de residuos orgánicos del Proyecto, al constatare: -La existencia de aproximadamente 4.000 maxisacos acopiados a la intemperie, sobre la losa y excediéndola en sectores; -La disposición de choritos directamente sobre el camino de tránsito; -El incumplimiento de la Resolución Sanitaria N° 562 de 15.09.2003 del Servicio de Salud de Aysén, respecto al tratamiento comprometido al residuo orgánico ‘chorito’²”*.

Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, específicamente en lo referido a la RCA N° 280/2009, considerando 3.7, Descripción del proceso del Taller de Redes *“El Proceso se inicia con el ingreso de las redes a las instalaciones del Taller, se reciben en Zona Sucia, en los Patios de Acopio, que son losas de cemento o radieres que evitan el escurrimiento sobre el suelo, estos Patios cuentan con barrera antiderrame y canaletas que conducen el exudado de las redes hacia el Sistema de tratamiento de RILes”*.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *“Los antecedentes aportados por el titular no permiten dar cuenta de la reparación de la totalidad de los radieres de la zona sucia, patios de lavado de redes y patios de acopio”*.

² Correspondiente a la especie *Mytilus chilensis*.



Al respecto, según se detalla en el mencionado IFA, en el reporte N°2 de avance de ejecución del PDC, el titular presentó bitácora de registro de revisión y reparación de la zona sucia y patio de lavado, siendo estas labores realizadas durante el primer semestre del 2023, acompañándose factura electrónica asociada a la compra de sacos de cemento y otros materiales. Sin embargo, durante la fiscalización realizada con fecha 30 de agosto de 2024, al visitar la zona sucia (patio de acopio de la Unidad Fiscalizable), se observó la realización de trabajos de mantenimiento del radier de la zona sucia, lo que daría cuenta de labores de reparación de manera posterior al plazo de ejecución del PDC.

A su vez, se tiene presente que, el IFA DFZ-2024-1511-XI-RCA, incorporado al procedimiento por medio de la Res. Ex N°8/ Rol D-184-2021, de fecha 23 de diciembre de 2025, concluye que el perímetro de las losas de acopio de redes y residuos se encuentra delimitado en toda su extensión y en condiciones de orden y limpieza que dan cuenta del apropiado manejo de redes y residuos, y que se implementó pretil perimetral dentro de bodega de acopio de maxisacos en área colindante a losa de lavado de redes, evitando la rehidratación de maxisacos contenidos dentro del galpón.

En consecuencia, se estima que esta desviación no amerita ponderar como incumplida la acción N° 15, toda vez que, si bien se realizó la ejecución de la mencionada acción de manera extemporánea, esta desviación correspondió a un tiempo acotado, encontrándose en ejecución al momento de realizarse la fiscalización ambiental, constando el cumplimiento gradual y progresivo de la misma.

En cuanto a la acción N°34 ***“Realizar mantención de los Sistemas de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo establecido para el cargo N°10”***, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°11 consistente en: *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N°2 del Anexo de esta Resolución, durante el mes de abril de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000”*.

Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, específicamente el artículo 1 del D.S. N°90/2000. Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *“Los antecedentes aportados por el titular no permiten acreditar la realización de labores de mantención posterior a la implementación de mejoras al sistema de Riles de estacionamiento”*.

Al respecto, según se detalla en el mencionado IFA, en el reporte N°2 de avance de ejecución del PDC, el titular presentó el documento *“Informe asesoría mejora y modernización Planta de Tratamiento de RILES Taller de Redes BYB”*, el que da cuenta de implementación de mejoras al sistema de tratamiento de Riles. Complementariamente, se constató durante la fiscalización realizada con fecha 30 de agosto de 2024, la realización de mantención del tablero eléctrico del sistema de tratamiento de Riles y revisión del horómetro³ del compresor de la prensa de lodos.

Sin embargo, el mencionado IFA, considera que si bien las mejoras de la planta de Riles fueron implementadas, el titular no presentó un informe técnico que diera cuenta de la posterior

³ Dispositivo cuya función es registrar el número de horas de funcionamiento de un motor y/o equipo, y se usa principalmente para programar el mantenimiento preventivo.



mantención de este sistema y de los costos asociados a la compra de materiales y prestaciones de servicios utilizados en este proceso, atendido a que conforme al vocablo *“mantenimiento”* consiste en *“conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente”*, siendo por tanto, insuficientes las labores realizadas por el titular.

Al respecto, esta Superintendencia considera que, si bien es efectivo que el mantenimiento se realizó únicamente en el tablero eléctrico y la revisión del horómetro, la meta asociada al cargo N°11 respecto del cual se propuso esta acción, apuntaba a *“Cumplir con los límites máximos establecidos en el RPM del establecimiento”*. De esta forma, considerando que a través de la ejecución de la acción N° 33, en la que el titular remitió los muestreos ETFA realizados para los parámetros de Cadmio, Caudal, Cobre, DBO5, pH, Plomo, SST, Temperatura, Zinc y Nitrógeno total Kjeldahl, se pudo constatar la no superación de parámetros durante el periodo reportado, es que se entenderá que el mantenimiento realizado, si bien no incluyó a toda la unidad fiscalizable, fue suficiente para el correcto funcionamiento de la planta de RILES.

Así, a partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 3 y N°11. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-184-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-2810-XI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

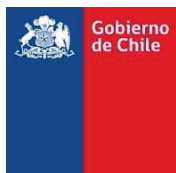


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/JJG/VOA

C.C.

- Oficina Regional de Aysén de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 9 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

